



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ,
DEMANDADO: GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2020-00127-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la demandante no cumple la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, además debe indicar cómo obtuvo la dirección electrónica con sus respectivas evidencias (inc. 2 art. 8 *ibídem*). Sin esa acreditación la autoridad judicial la inadmitirá. Entonces, al incumplirse esa carga procesal, se INADMITE.

Por otro lado, bueno es precisar, que la medida cautelar pretendida por la parte demandante es improcedente en incremento de cuota alimentaria, en primer lugar así se desprende de los artículos 129 y 130 C. de la I. y la A.; en segundo término ello tiene su explicación, por cuanto si en la fijación de la cuota alimentaria se encuentra vigente alguna medida cautelar, se estaría descontando dos veces. En tercer lugar, si el demandado se encuentra incumpliendo la cuota fijada procede el proceso ejecutivo de alimentos para efectivizar las atrasadas. En consecuencia hasta el momento de emitir la sentencia es cuando puede decretarse la medida respecto de la cuota que se fije como incremento.

TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada judicial de la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZÁLEZ solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**953b47550fbccb70c7cfb55b4e2ad692cf88ae3e7fab9f8c164c17ebe33e2
084**

Documento generado en 06/08/2020 04:06:19 p.m.